



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 017 DE 2026
(9 de marzo de 2026)

Por el cual se aprueba la Actualización del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la Ley 30 de 1992, consagra en su artículo 28 la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el País.

Que la Constitución Política de Colombia garantiza en el artículo 69 la Autonomía Universitaria y en su artículo 116, que los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia como conciliadores; precepto desarrollado por los artículos 8 y 13 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó la creación del Programa de Derecho mediante el Acuerdo 033 de 1996, el cual se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el registro SNIES 5110.

Que los artículos 2 y 3 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General de la Universidad, incorporan los principios generales consignados en la Ley 30 de 1992, entre ellos, la Autonomía Universitaria, así como los objetivos de la Universidad a saber: a) Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social. b) Fomentar la vivencia de principios y valores éticos, cívicos, democráticos, de tolerancia y de preservación de un medio ambiente sano. d) Procurar la excelencia académica, trabajando por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones que permita la formación de recursos humanos en beneficio de la sociedad. e) Fomentar y desarrollar actividades científico-investigativas para formar y consolidar las comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

Igualmente, en su artículo 27 determina las funciones del Consejo Académico, entre las cuales, se encuentra decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Acuerdo 029 de 2002, proferido por el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, modificado por el Acuerdo 25 de 2018 expedido por el Consejo Académico, relacionado con la actualización del Plan de Estudios del Programa de Derecho, establece el Consultorio Jurídico dentro del Plan de Estudios del Programa de Derecho.

Que la creación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se autorizó mediante Resolución 2099 del 2 de diciembre de 2003 por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante el Acuerdo 017 del 24 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, se aprobó la Política y el Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión "MIPSE", en los siguientes términos: *"La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca articulada en sus Funciones misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social-Extensión y de acuerdo con su Direccionamiento Estratégico en Responsabilidad Social, asume el compromiso de mantener permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, por medio de la ejecución de planes, programas y proyectos innovadores y el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Con el objetivo de aportar soluciones tendientes al desarrollo socioeconómico local, regional, nacional e internacional, así como a la conservación del ambiente"*.

Que mediante Resolución 009716 del 16 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se renovó el Registro Calificado al Programa de Derecho por el término de siete (7) años y se aprobó la modificación en la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Funza (Cundinamarca).

Que el Acuerdo 022 de 2020 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Modelo Pedagógico Institucional, precisa que *"Las competencias, en primera instancia se definen como una serie de conductas y habilidades que una persona desarrolla para desempeñarse en una labor determinada desde una serie de conocimientos disciplinares que apropia; por un lado, y por el otro, las capacidades que se requieren para ajustarse al medio social y lograr procesos de convivencia pacífica, resolución de conflictos, diálogos permanentes y manejo y control de las emociones. Este enfoque de competencias implica una resignificación de las prácticas de enseñanza tradicionales que no solo se ocupe de ofrecer y procesar una serie de conceptos académicos, sino también de brindarle a los estudiantes herramientas para que construyan sus propias visiones del mundo, de manera crítica, autónoma y asertiva que devenga posteriormente en paradigmas de evaluación con justicia social, más allá de la medición de resultados. Es una constante reflexión tanto de profesores como de estudiantes en torno a sus prácticas pedagógicas y a los distintos problemas a los que debe responder en conjunto"*.

Que en el mismo Modelo Pedagógico Institucional, también se precisa: *"Las competencias, en primera instancia se definen como una serie de conductas y habilidades que una persona desarrolla para desempeñarse en una labor determinada desde una serie de conocimientos disciplinares que apropia; por un lado, y por el otro, las capacidades que se requieren para ajustarse al medio social y lograr procesos de convivencia pacífica, resolución de conflictos, diálogos permanentes y manejo y control de las emociones"*.

Que el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante Acuerdo 070 de 2021, *"Por el cual se aprueban los lineamientos relacionados con resultados de aprendizaje"*, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional describe que *"Los resultados de aprendizaje son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico"*, así como, *"...se espera que los resultados de aprendizaje estén alineados con el perfil de egreso planteado por la institución y por el programa específico"*.

Que en la Ley 2113 de 2021, en el artículo 6 se describen los servicios que se deben prestar en los Consultorio Jurídicos, dentro de los cuales se incluye expresamente la Conciliación Extrajudicial en Derecho, "...". De manera puntual en el párrafo 3 indica: *"Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos deberán organizar su propio centro de conciliación, conforme a los parámetros legales y reglamentarios de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia."*

Que mediante el Acuerdo 006 del 03 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Superior Universitario, se moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución 917 del 30 de junio de 2022 proferida por la Rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se expide el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que describe entre las funciones del Rector *"Crear comités asesores o consultivos de la Universidad o de sus programas académicos"*.

Que con la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 el Congreso de la República expidió el Estatuto de Conciliación y Creó el Sistema Nacional de Conciliación, en cuyo artículo 15 indica: *"Centro de Conciliación. Es la línea de acción autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a una entidad promotora para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para la prestación del servicio de la conciliación extrajudicial en derecho, contando para ello con conciliadores inscritos en sus listas, y estableciendo su propio reglamento para un funcionamiento, el cual igualmente, deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho"*. Lo que obliga a actualizar el Reglamento del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en armonía con la referida Ley.

Que por medio de la Resolución 000021 del 11 de enero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional en Alta Calidad por el término de seis (6) años a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que a través del Acuerdo 030 de 2023 expedido por el Consejo Académico, se aprobó la actualización de los Lineamientos Curriculares orientados a fortalecer el diseño y la evaluación curricular de los programas académicos de pregrado y posgrado en diversas modalidades de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 031 de 2023, también promulgado por el Consejo Académico, se aprobó la creación de los Lineamientos Institucionales para Evaluación y seguimiento de los resultados de aprendizaje en programas académicos de pregrado y posgrado en diversas modalidades de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Decreto 529 de 2024 modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, donde desarrolla los ejes de transformación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en materia de registro calificado, fortaleciendo la autonomía institucional, la confianza entre los actores y la atención pertinente a la diversidad en la educación, así como la confianza en los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, como claves componentes que caracterizan este nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Que se hace necesario armonizar con la Ley 2220 del 30 de junio del 2022, junto con las demás normas de orden Constitucional y Legal que fijen parámetros sobre la materia, el Acuerdo 022 de 2020 "*Modelo Pedagógico Institucional*", y el Acuerdo No. 070 de 2021 "*Por el cual se aprueban los lineamientos relacionados con resultados de aprendizaje*", las disposiciones que regulan la práctica del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como un instrumento que contribuye al fortalecimiento del acceso a la justicia y la formación del abogado para la consolidación del Estado Social de Derecho.

Que el Comité de Currículo y el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho mediante Actas Nos. 14 y 16 del 2 y del 4 de abril 2024, respectivamente, emitieron conceptos favorables sobre el proyecto de Actualización del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en el marco del Plan Rectoral "*UniMayor Trasciende 2024 – 2028*", se define la Mega 2 CoCreando con CIENCIA, cuyo objetivo es consolidar en la UNIMAYOR un ecosistema de investigación, proyección social y extensión, mediante la conformación de redes de cocreación entre estudiantes, docentes, administrativos, directivos y otros grupos de interés. Para lo anterior se propone, entre otras apuestas estratégicas, la creación del Programa Conectando Territorios, Impulsando Empresas y Transformando Vidas, que contempla un proceso de regionalización con la apertura de programas académicos a lo largo del territorio colombiano, cursos de extensión, proyectos de investigación y proyección social con enfoque de apropiación social de conocimiento a nivel nacional y una visión holística, donde la práctica profesional se convierte en una experiencia completa e integral con múltiples oportunidades a lo largo de la carrera y una inmersión en entornos territoriales, reales y dinámicos.

Que mediante Acuerdo 027 de 06 de junio de 2025, se expide el Plan de Desarrollo Institucional 2025 -2029, el Plan Plurianual de Inversiones 2025 - 2029, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se armoniza con el "*Plan Rectoral UniMayor Trasciende 2024-2028*".

Que el Consejo Académico, en sesión del 9 de marzo de 2026, analizó la aprobación de la Actualización del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR la Actualización del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 2. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico tendrá su domicilio y sede principal en la Diagonal 34 No. 5-71 de la ciudad de Bogotá; independiente de la facultad de conciliar, la cual será a nivel nacional conforme la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento señala el marco base dirigido a todos los miembros adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y, regula aspectos tales como su funcionamiento, estructura, conformación, y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización.

En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas con el Centro de Conciliación, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro de Conciliación:

Conciliación: De acuerdo con el Estatuto de la Conciliación, Ley 2220 de 2022, en su artículo 3, "Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian".

Conciliadores: Calidad que hace referencia a los operadores del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación, es decir a personas naturales que actúan como terceros neutrales y calificados, resolviendo controversias que se presenten a su consideración, o para la cual fueron designados. Su rol se enfocará en tratar que las partes gestionen por sí mismas la solución de sus diferencias por medio de una solución consensual, denominada acuerdo conciliatorio. Los conciliadores actúan de manera transitoria como administradores de justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución y la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación o que presten sus servicios allí, además de los legales, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

a. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad.

b. Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación, se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Esta garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se garantiza que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad.

c. Celeridad. Los procedimientos definidos en el presente reglamento se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

d. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

e. Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, o la ley que la modifique, complemente o sustituya, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

f. Economía. En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procurarán el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

g. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este.

En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.

h. Independencia del conciliador. Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le

imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación.

- i. Seguridad jurídica.** El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.
- j. Principio de neutralidad e imparcialidad.** Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- k. Principio de presunción de buena fe.** En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

PARÁGRAFO. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 5. MISIÓN. El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, desde la formación integral de sus educandos, ofrece la capacidad jurídica para prestar la asistencia jurídica y contribuir a la resolución pacífica de los conflictos susceptibles de conciliación, mediante la prestación de un servicio eficiente, objetivo, con miras a la satisfacción de los intereses de cada parte en conflicto.

ARTÍCULO 6. VISIÓN. El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, tendrá como visión ofrecer a los usuarios los servicios de conciliación contando con los medios técnicos y una infraestructura que permita la prestación de un servicio eficiente, como actor activo en la propuesta de la construcción de un entorno pacífico.

ARTÍCULO 7. El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, prestará sus servicios de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Calidad de la prestación del servicio:** El Centro de Conciliación prestará los servicios de conciliación procurando generar el mayor grado de satisfacción a las partes en la solución de los conflictos. Brindará las condiciones necesarias para que los servicios de conciliación se presten en las condiciones de calidad institucional.
- b. Participación ciudadana:** El Centro de Conciliación establece en este reglamento la estrategia para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c. Responsabilidad social: El Centro de Conciliación prestará el servicio de conciliación de manera gratuita y en condiciones preferenciales de conformidad con los parámetros establecidos al respecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

d. Transparencia: El Centro de conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos conciliatorios que adelanta y que incluirá entre otros el Código de Ética.

ARTÍCULO 8. PARÁMETROS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, tendrá como parámetros:

- a. Diseñar e implementar un manual de procedimientos para la prestación del servicio.
- b. Aplicar herramientas para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y de los conciliadores inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua, conforme a las disposiciones aprobadas por la institución.
- c. Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión por el Centro de Conciliación, para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
- d. Como parte de la planeación anual, el Director del Centro de Conciliación, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema de Información de la Conciliación SICAAC.

ARTÍCULO 9. METAS. Son metas del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, las siguientes:

- a. Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- b. Informar a los usuarios sobre la ventaja de acceder a los centros de conciliación y por ende a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c. Realizar seguimiento de casos conciliados para evaluar la gestión del Centro de Conciliación.
- d. Dar a conocer a la comunidad a nivel local, regional y nacional sobre el servicio que presta el Centro de Conciliación en lo relacionado con la solución amigable de los conflictos extrajudicialmente.
- e. Promover la proyección social a través de convenios interinstitucionales.
- f. Unir esfuerzos y generar espacios de reflexión entre entidades afines, con el objetivo de promulgar el mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- g. Promover la educación permanente entre el personal adscrito al Centro de Conciliación, sobre las reglamentaciones que lo rigen.
- h. Recordar a los conciliadores y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

- i. Constituirse desde la calidad y la excelencia, en una estructura de apoyo a la labor que desempeñan los conciliadores, alrededor de la administración de justicia y la gestión adecuada de las controversias.
- j. Desarrollar herramientas innovadoras en el tema de los Mecanismos de Solución de Conflictos, que posibiliten cada vez más, una gestión eficiente y eficaz, en el amplio espectro de la resolución pacífica de los conflictos.
- k. Convertirse en un punto de apoyo fundamental, para la ejecución de las diferentes políticas públicas que puedan llegar a estructurarse en torno al tema del acceso a la justicia.
- l. Realizar estudios y análisis relacionados con los contextos de aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos, con el fin primordial de mejorar la efectividad de estos y de aumentar los niveles de conocimiento sobre los mismos.
- m. Generar una sensación de confianza por parte de los usuarios y de la comunidad en general, hacia el Centro de Conciliación, partiendo de la aplicación, sobre todo, de la política de transparencia establecida.
- n. Fomentar la cultura de diálogo y del consenso en la diferencia, como parte de la construcción de una cultura de convivencia, en la zona de influencia del Centro y de aquella que sea impactada positivamente por las acciones de éste.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. El personal adscrito al Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca será:

- a. El Director del Centro de Conciliación, que será el mismo Director del Consultorio Jurídico.
- b. El Coordinador del Centro de Conciliación.
- c. Los Conciliadores en las diferentes Áreas del Derecho.
- d. Los Estudiantes Conciliadores.
- e. El (la) trabajador (a) Social y/o Psicólogo (a).
- f. El (la) Secretario (a) del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Director del Centro de Conciliación, será el mismo Director del Consultorio Jurídico y deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser Abogado titulado.
- b. Tener postgrado en cualquier área del derecho.
- c. Acreditar experiencia docente y/o administrativa o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.
- d. Acreditar capacitación en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- e. No estar inhabilitado penal, fiscal y/o disciplinariamente.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son funciones las siguientes:

- a. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades del Centro de Conciliación.

- b. Coadyuvar en la formulación de políticas y en la determinación de programas y proyectos del Centro de Conciliación.
- c. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores y demás personal del centro.
- d. Autenticar las copias de las actas de conciliación solicitadas, previa verificación de su autenticidad.
- e. Elaborar la lista de los conciliadores, estudiantes conciliadores y velar por su actualización sometiéndolas a la revisión del Decano y Director del Programa de la Facultad a efectos que les imparta su aprobación.
- f. Denunciar actos que atenten contra el buen nombre e imagen del Centro de Conciliación.
- g. Promover la realización de investigaciones sociales que contribuyan a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en el contexto de la zona de influencia del Centro de Conciliación.
- h. Promover la realización de programas innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- i. Colaborar en la realización del plan de capacitación para asesores y estudiantes.
- j. Rendir los informes que sean solicitados debido a las actividades propias del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Para ser Coordinador del Centro de Conciliación se requiere:

- a. Ser Abogado titulado.
- b. Tener postgrado en cualquier área del derecho.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria durante un lapso igual o superior a tres (3) años en institución educativa legalmente reconocida o haber ejercido la profesión durante el mismo tiempo.
- d. Acreditar capacitación en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- e. No estar inhabilitado penal, fiscal y/o disciplinariamente.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son funciones del Coordinador del Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Coordinar las actividades del Centro de Conciliación y apoyar al director en las tareas que él le encomiende.
- b. Programar, asistir y participar en las Brigadas de Conciliación que sean programadas en la zona de influencia del Consultorio Jurídico.
- c. Velar por el archivo oportuno de las actas y constancias de conciliación.
- d. Elaborar la estadística semestral y anual de las audiencias celebradas en el centro, con su respectivo resultado.
- e. Reportar las notas de los estudiantes inscritos en la práctica del Centro de Conciliación.
- f. Asistir en representación del Centro de Conciliación a actividades académicas internas y externas donde participe la institución.
- g. Informar a la comunidad sobre el servicio del Centro de Conciliación y los demás mecanismos de administración de justicia.
- h. Evaluar la forma permanente, el cumplimiento de los servicios del Centro y fortalecer los Mecanismos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 15. DE LOS CONCILIADORES. El Centro contará con Conciliadores especializados en las diversas Áreas del Derecho, quienes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles
- c. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso.
- d. No estar incurso en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación del Centro.
- e. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
- f. Certificar experiencia docente y profesional en el ejercicio del derecho, no inferior a tres (3) años.
- g. Tener postgrado en una de las áreas del derecho.
- h. Certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros de Min justicia y estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho (SICAAC).
- i. No estar inhabilitado penal, fiscal y/o disciplinariamente.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES. Son funciones de los Conciliadores:

- a. Adelantar las audiencias que les fueren asignadas con apego a la ley y al reglamento del Centro de Conciliación, asesoría socio jurídica a los usuarios y estudiantes, registro de actas y constancias en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como el correspondiente archivo.
- b. Expedir certificaciones que sea solicitada por las partes, relacionadas con aspectos del procedimiento.
- c. Coadyuvar en la aplicación de políticas de control, inspección y vigilancia, establecidas por el Centro de Conciliación y por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esto incluye responder los requerimientos que se les realice en casos particulares.
- d. Guardar la debida reserva, sobre aquellos asuntos que han sido sometidos a su consideración.
- e. Recibir el expediente del caso que le ha sido encomendado, al inicio del procedimiento, y entregarlo en debida forma, al final de éste, conforme lo establece la ley y este reglamento.
- f. Informar el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- g. No actuar a cualquier título, directamente o por interpuesta persona, o a nombre del centro, en cualquier trámite posterior, relacionada con controversias de las que hubiera conocido como operador.
- h. No aceptar la designación como operador, de casos en los cuales hubiere emitido opinión o conceptos previos.
- i. Responder por las acciones de tutela, o cualquier acción o requerimiento judicial, que se presente con ocasión de sus funciones.
- j. Abstenerse, de discutir algún asunto relacionado con el caso que están tramitando con una parte, en ausencia de la otra u otras partes. Lo anterior, salvo que esa actuación esté prevista en la normativa vigente, o en el presente reglamento, o sea parte del mandato de las partes, o cuente con la autorización de éstas, o una de las partes no se haga presente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele convocado a la misma.

- k. No solicitar al Centro, de manera directa o por interpuesta persona, el trámite de casos en los cuales tenga un interés personal directo.
- l. Rendir informes de su gestión, cuando le sea solicitado por el Centro de Conciliación.
- m. Participar en los cursos de actualización que como política establezca el Centro dentro del programa de educación continuada.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LOS CONCILIADORES. En concordancia con lo establecido en la ley, se considerarán como responsabilidades esenciales de los conciliadores integrantes de la respectiva lista del centro, las siguientes:

- a. Dar trámite, o solicitar aclaraciones o información complementaria a la solicitud de conciliación.
- b. En caso del retiro de la solicitud, o del no cumplimiento del requerimiento del conciliador, en el sentido de información complementaria o aclaración de ésta, se tendrá como no presentada.
- c. Citar a audiencia de conciliación extrajudicial por el medio más expedito.
- d. Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia e ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- e. Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten.
- f. Realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo, cuando se amerite.
- g. Tomar las decisiones que en su criterio son necesarias, para el buen desarrollo de la audiencia de conciliación.
- h. Suspender la audiencia de conciliación cuando las partes lo soliciten, o cuando en su criterio, no se estén dando las condiciones para el normal desarrollo de ésta.
- i. Propender por un trato igualitario entre las partes.
- j. Emitir constancias cuando corresponda.
- k. Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.
- l. Guardar reserva sobre el contenido de los documentos relacionados con el caso, las discusiones y fórmulas de arreglo presentados en el transcurso del procedimiento. También de los acuerdos celebrados, cuando las partes hayan acordado la respectiva cláusula de confidencialidad.
- m. Solicitar a las autoridades judiciales o administrativas, la colaboración en asuntos que considere que necesitan de su concurso, para la correcta realización del procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO 18. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son obligaciones del conciliador ante el Centro de Conciliación en cuya lista se encuentra inscrito:

- a. Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos consagrados para los jueces, en el Código General del Proceso y evitar los conflictos de intereses, en los casos que les hayan sido asignados.
- b. Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción en la lista del centro de conciliación.
- c. Informar al centro de conciliación el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad
- d. Informar al Centro de Conciliación cualquier modificación en la información suministrada en el momento de su inscripción en la lista.

- e. Aceptar la designación para el asunto objeto de la conciliación, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.
- f. Entregar al Centro de Conciliación el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
- g. Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades, deberes y obligaciones mencionados, facultarán al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento.

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El conciliador deberá declararse impedido tan pronto advierta la existencia de alguna causal que comprometa la independencia o imparcialidad de su gestión, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tengan un interés directo o indirecto en la conciliación.

Las causales de impedimento, recusación o conflicto de interés serán las previstas en el Código General del Proceso o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO 20. INHABILIDAD ESPECIAL. El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma. Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.

Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados dichos centros o sus funcionarios. En virtud de esta inhabilidad los centros de conciliación tampoco podrán asumir el trámite de estas solicitudes.

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Se considerarán como causales de exclusión de la lista de Conciliadores, las siguientes:

- a. Cuando se evidencie que ha suministrado información engañosa, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, para ejercer como Conciliador.
- b. Cuando se ha incurrido en conductas deshonestas, o fraudulentas, a título de dolo, aprovechando su condición de Conciliador.
- c. La falta de la debida diligencia en los deberes encomendados, especialmente cuando deje vencer los términos establecidos sin justificación alguna.
- d. Cuando no se guarde la reserva de los asuntos sometidos a su competencia o haya hecho uso indebido de información privilegiada.
- e. Cuando de manera reiterada ha generado conflictos con sus colegas el personal adscrito al centro o con cualquier integrante de sus órganos directivos.
- f. Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones teniendo en cuenta que los servicios del Centro de Conciliación son gratuitos.
- g. Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado.

- h. Cuando no entregue la información solicitada por el Centro y sobre todo el expediente al final del procedimiento.
- i. Cuando no acepte la designación de los casos que le sean confiados para su trámite, sin que exista una justificación válida al respecto.
- j. Cuando haga declaraciones injuriosas, o calumniosas acerca del centro, de su personal, o de sus colegas docentes y estudiantes.
- k. Cuando se tenga conocimiento de algún hecho delictivo, deberá cumplir con el deber de denuncia, contemplado en el inciso primero del artículo 67 de la Ley 906 de 2004.
- l. Cuando incurra en conductas de acoso sexual o laboral, hacía cualquiera de sus colegas, o hacía cualquier persona que labore en el Centro.
- m. Cuando acumule más de 3 llamados de atención por escrito por la Dirección del Centro de Conciliación por el incumplimiento en sus obligaciones como conciliador.

ARTÍCULO 22. DEL ESTUDIANTE CONCILIADOR. El Centro contará con Estudiantes conciliadores, teniendo en cuenta el Componente Temático "Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos" que es un requisito académico contenido en el plan de estudios de la Facultad de Derecho y los cursarán los discentes a partir de V y VI semestre del programa.

El estudiante conciliador participará en la Audiencia de Conciliación, donde podrá materializar el conocimiento teórico recibido y asistirá a las Salidas Pedagógicas y/o Brigadas de Conciliación, que le permitirán interactuar directamente con el usuario, aplicando su competencia cognitiva y propositiva.

PARÁGRAFO 1. La Asignatura de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se concibe como un componente temático esencialmente práctico, y por lo tanto no podrá ser susceptible de curso vacacional o de curso por pérdida de la asignatura. No obstante, lo anterior, solamente podrá ser homologado con la aprobación del Diplomado de Conciliación que ofrece la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. Los Estudiantes conciliadores incluidos en las listas del Centro de Conciliación podrán actuar como mediadores penales.

PARÁGRAFO 3. El listado de mediadores se conformará y actualizará en la forma en que haya sido establecido en el respectivo convenio entre la entidad promotora.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes vinculados al Centro de Conciliación tienen las siguientes funciones y su incumplimiento generará la pérdida de la práctica académica, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar:

- a. Prestar el servicio de conciliación gratuita a las personas que lo soliciten, de acuerdo con las normas del Centro de Conciliación y las competencias descritas en la Ley 2220 de 2022, con la mayor diligencia y responsabilidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente con respecto a los mecanismos de solución de conflictos, en todo caso, propender por la protección de los derechos fundamentales de que son titulares las partes en conflicto.
- c. Cumplir con exactitud los horarios de atención al público del Centro de Conciliación.
- d. Realizar cabal y oportunamente las actividades de preparación de la audiencia de conciliación a su cargo, atendiendo el asesoramiento, sugerencias y consejos emitidos por su Docente Conciliador.

- e. Orientar la audiencia de conciliación, atendiendo a los principios que deben regir esta labor.
- f. Motivar a las partes para que presente fórmulas de arreglo con fundamento en los hechos tratados durante la audiencia.
- g. Formular propuestas de arreglo, las que serán discutidas y aprobadas por las partes.
- h. Levantar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley, la cual contará con el visto bueno del Docente Conciliador.
- i. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos, intransigibles e irrenunciables.
- j. Proveer el acta de conciliación, debidamente autorizada para cada una de las partes.
- k. Garantizar el debido respeto entre las partes, con el fin de facilitar la resolución pacífica de los conflictos.
- l. Atender las órdenes e instrucciones que le formulen las autoridades administrativas o académicas de la Facultad.
- m. Asistir a turnos de cuatro (4) horas, atendiendo a los usuarios oportunamente, de acuerdo con el calendario académico.
- n. Cumplir los reglamentos institucionales y las instrucciones especiales que emitan los directivos académicos.
- o. Mantener una presentación personal adecuada y decorosa durante la atención al público y para la atención de las diligencias.
- p. Contribuir en el seguimiento de los acuerdos conciliatorios.
- q. Participar en las Salidas Pedagógicas y Brigadas programadas por el Centro de Conciliación; su no asistencia conlleva a la pérdida del turno.
- r. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos que por cuantía sean competencia de los Consultorios jurídicos, bajo la supervisión y orientación del Docente Conciliador.
- s. Estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud, para garantizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la Institución.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CENTRO DE CONCILIACION. Los estudiantes adscritos deben:

- a. Actuar con dignidad, lealtad, honestidad y cumplimiento de la misión y visión del Programa de Derecho.
- b. Diligenciar la ficha técnica del Centro de Conciliación.
- c. Cumplir los turnos asignados estrictamente dentro del horario establecido (8:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.).
- d. Asistir a las Salidas Pedagógicas y/o Brigadas Socio Jurídicas programas por el Centro de Conciliación en desarrollo de Convenios Interinstitucionales.
- e. Verificar la capacidad económica de los usuarios de acuerdo con la reglamentación del Centro.
- f. Comunicar al usuario sobre su deber de colaborar en las diligencias propias del asunto que se les adelante.
- g. Custodiar los documentos asignados durante el trámite de la audiencia.
- h. Además de las anteriores, todas aquellas relativas al cumplimiento del Reglamento Estudiantil y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LISTAS DE CONCILIADORES. La lista de conciliadores se conformará, así:

- a. **Docentes Conciliador**, el cual debe ser docente de la Facultad de Derecho, abogado titulado, y que acredite capacitación en Mecanismos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio de Justicia.
- b. **Estudiante Conciliador**. Quien curse el componente temático de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previsto en el Plan de Estudios.
- c. **Judicante Conciliador**. Quien, siendo egresado de un programa de derecho, solicite y le sea aprobada su judicatura en el Centro de Conciliación, podrá actuar como apoyo en las audiencias de conciliación; no obstante, ello, las diligencias practicadas serán supervisadas y avaladas por el Docente con funciones de Coordinación del Centro de Conciliación y/o los Docentes con funciones de Conciliador.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES. Los estudiantes adscritos al Centro de Conciliación tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Exigir, cobrar y/o recibir, en dinero o en especie, cualquier tipo de dádiva por la audiencia de conciliación o el trámite de los asuntos que se les encomienden.
- b. Recomendar a profesional del derecho para que tramite asuntos que conoce en desarrollo de sus actividades dentro del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 27. DEL TRABAJADOR SOCIAL Y/O PSICÓLOGO. El Trabajador Social y/o Psicólogo tendrá a su cargo el asesoramiento profesional a los usuarios que lo requieran, aportando elementos para la solución pacífica de los conflictos. Para ser trabajador social y/o psicólogo del Centro de Conciliación se requiere:

- a. Ser Trabajador Social y/o Psicólogo.
- b. Estar vinculado como docente a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria durante un lapso superior o igual a tres (3) años en institución educativa legalmente reconocida o haber ejercido la profesión durante el mismo tiempo.
- d. Contar con el Diplomado en Mecanismos de Solución de Conflictos avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL Y/O PSICÓLOGO. Son funciones del Trabajador Social y/o Psicólogo las siguientes:

- a. Orientar a los estudiantes practicantes del Centro de Conciliación, en todo lo relacionado con la atención de los usuarios.
- b. Orientar a las partes en conflicto, con el fin de facilitar un acuerdo que las beneficie, así como a las demás personas interesadas.
- c. Coordinar la atención a los usuarios que soliciten el servicio del Centro de Conciliación, con el fin de establecer sus condiciones socioeconómicas y los aspectos fundamentales del conflicto.
- d. Establecer la necesidad de visitas domiciliarias, en los conflictos que se consideren necesarios, previa a la audiencia de conciliación y brindar la atención individual y familiar en los casos que se requiera.
- e. Orientar a los Estudiantes y Conciliadores, en lo referente a asuntos de su profesión, que permitan optimizar el servicio.

ARTÍCULO 29. DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Con el fin de cumplir el objetivo de calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación realizará las siguientes actividades:

Educación Continuada: El Centro realizará periódicamente cursos, foros, seminarios o eventos similares para la actualización y el desarrollo de los conocimientos y habilidades de los conciliadores y de los funcionarios del Centro.

Calendario Anual. El Centro prestará servicio a los usuarios durante todo el año calendario, excepto en la época en que se disfrute de vacaciones colectivas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y vacancia judicial.

Horarios y Turnos. Cada período académico estará determinado por el calendario institucional y el Centro prestará su servicio de lunes a viernes: 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

Los estudiantes adscritos al Centro de Conciliación realizarán la práctica académica, en dos (2) turnos que le serán programados para la observación e intervención de audiencia, independientemente de las Salidas Pedagógicas y/o Brigadas de Conciliación. Estos turnos serán publicados mediante informe del Coordinador del Centro de Conciliación y en cartelera de la sede, dentro de los cinco (05) días siguientes al plazo máximo de inscripción de componentes temáticos.

Los turnos solo podrán ser modificados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, alegados por escrito dentro del término previsto por el Reglamento Estudiantil, previa aprobación del Director del Consultorio Jurídico y/o la Coordinación del Centro de Conciliación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria.

En el Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca no se tramitarán conciliaciones en asuntos Laborales, ni de Protección al Consumidor, teniendo en cuenta que la ley 2220 de 2022, artículos 13 y 14, determina las autoridades competentes a tal efecto, como tampoco en asuntos contencioso-administrativos, según se determina en el artículo 87 de la misma ley.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones, conforme a la misión y visión de la Universidad:

- a. Aplicar el reglamento del centro de conciliación.
- b. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
- c. Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con las directrices del centro.
- d. Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales y certificar la calidad del conciliador inscrito.

- e. Designar al Estudiante conciliador de la lista cuando corresponda.
- f. Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio dispuesto para ello, y con las condiciones determinadas por dicho Ministerio.
- g. Velar por la debida conservación de las actas.
- h. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- i. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- j. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento.
- k. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación y mediación, como alternativa extrajudicial para la solución de los conflictos.
- l. Colaborar con las autoridades a nivel local y regional, ofreciendo el servicio de conciliación y mediación por estudiantes delegados, en aras de lograr que la proyección social de la Institución llegue a la mayoría de los usuarios que lo requieran.
- m. Publicitar los Mecanismos de Solución de Conflictos en la página web y las pantallas informativas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y mediante folletos de publicidad ante las diferentes autoridades locales, regionales y/o nacionales.
- n. Generar convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas a nivel local, regional y nacional.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Conforme se dispone en la Ley 2220 de 2022, artículo 7, la competencia del Centro de Conciliación será la siguiente:

“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición, en las áreas de civil, comercial, familia, policivo, transito. Se excluye cuando una de las partes sea una entidad pública”.

PARÁGRAFO 1. La conciliación penal, para los delitos querellables podrá tramitarse ante el Centro de Conciliación de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 522 de la Ley 906 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 2: En el marco de la Ley 906 de 2004, artículo 523, el Centro de Conciliación podrá celebrar convenios con la Fiscalía General de la Nación a efectos de implementar “La Mediación” como mecanismo de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 32. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud de conciliación se dirigirá por escrito o verbalmente al Centro, por la parte directamente interesada, por su apoderado, adjuntando para tales efectos el poder con la facultad expresa para conciliar, por el agente oficioso de acuerdo con el Código General del Proceso y el parágrafo 1º, del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022. También podrá ser presentada, de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia que se pretende resolver.

El formato de solicitud será diligenciado con la asesoría de un miembro adscrito al Consultorio jurídico, el cual remitirá para reparto al Centro de Conciliación; la veracidad y exactitud de los datos allí consignados, serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante del servicio. Teniendo como mínimo:

- a. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- b. Descripción de los hechos.
- c. Pretensiones del convocante.
- d. Estimación razonada de la cuantía.
- e. Relación de las pruebas que se acompañan.
- f. Indicación de la dirección de las partes y su correo electrónico en donde se surtirán las comunicaciones.
- g. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

PARÁGRAFO 1. En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO 2. Recibida la solicitud y realizada la designación del conciliador, éste procederá a revisarla y a establecer si cuenta con la información suficiente para proceder a convocar a las partes o a declarar su incompetencia. Si considera que necesita información adicional, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declarar la falta de interés en la solicitud y proceder a devolverla. Lo anterior, sin óbice que se pueda presentar de nuevo. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados.

PARÁGRAFO 3. Si el conciliador encuentra que la solicitud está relacionada con un asunto que no es conciliable, conforme a lo establecido en la ley, procederá a expedir la correspondiente certificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Si durante el trámite de la audiencia se observare esta circunstancia, el operador procederá igualmente a emitirla. En todo caso, se deberán devolver los documentos aportados a los interesados.

ARTÍCULO 33. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. El Docente con funciones de Coordinación del Centro, designará en forma rotativa al Docente Conciliador y/o Estudiante Conciliador de la lista de inscritos, que ha de atender el asunto de acuerdo con los casos solicitados. De no asistir alguno de éstos, el Docente con funciones de Coordinación del Centro lo reemplazará en la misma audiencia por otro integrante de la lista que esté presente y/o asumirá el manejo de la audiencia.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA. Si el conciliador encuentra que el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable, procederá a programar la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y la concurrencia de los interesados será responsabilidad de quien la solicite, razón por la cual deberá adelantar las gestiones de notificación para tal efecto, con todo y eso la audiencia de conciliación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a la audiencia se hará por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 2. La Convocatoria podrá realizarse por medios virtuales, en cuyo evento, se informará a las partes, la manera cómo se realizará la correspondiente conexión.

PARÁGRAFO 3. Las partes tendrán el deber, de suministrar las direcciones electrónicas para realizar las comunicaciones necesarias dentro del procedimiento. Estas direcciones si es del caso, deberán corresponder con las consignadas en el Registro Mercantil, en el contrato o negocio jurídico sobre el cual se va a tratar la respectiva controversia. Si ello no es posible, las comunicaciones se harán a aquellas descritas en la solicitud de conciliación.

PARÁGRAFO 4. El conciliador podrá, por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, citar a quienes considere que deben asistir a la audiencia de conciliación, incluyendo expertos en la materia de la controversia objeto de conciliación.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la ley 2220 de 2022 o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de la misma Ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

ARTICULO 36. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se llevará a cabo, con la presencia de las partes, su apoderado, según sea el caso y demás convocados, el día y hora señalados. La Audiencia se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

- a. El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada.
- b. Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales, constatando identificación, brindando a las partes información de las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas que se seguirán en esta. El conciliador declarará instalada la audiencia.
- c. Las partes determinarán con claridad los hechos y pretensiones en que se fundamentan para facilitar el acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
- d. Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme a lo previsto en el Art. 64 del Estatuto de la Conciliación. La misma será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
- e. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo conforme al numeral 2 del artículo 65 del Estatuto de la Conciliación.

PARÁGRAFO 1. La audiencia deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

PARÁGRAFO 2. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

PARÁGRAFO 3. La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.

PARÁGRAFO 4. Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- a. Las partes manifestarán en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- b. Las partes deberán manifestar que cuentan con: una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.

La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará constancia.

La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar de la audiencia: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del(a) abogado(a) conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

ARTÍCULO 37. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, deberá aportar el correspondiente poder para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

ARTÍCULO 38. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA. Cuando alguna de las circunstancias contempladas impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

ARTÍCULO 40. DEL ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. Deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- b. Nombre e identificación del conciliador.
- c. Identificación de los citados, señalando quienes asistieron.
- d. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- e. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- f. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- g. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- h. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
- i. Firma del conciliador.

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

PARÁGRAFO 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

ARTÍCULO 41. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos.

- a. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.

- b. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable, o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados, y el conciliador deberán remitirlos para su archivo.

ARTÍCULO 42. ARCHIVO DE LAS ACTAS Y CONSTANCIAS. El Centro de Conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente. Para tal efecto el conciliador entregará al centro el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia.

PARÁGRAFO. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

CAPÍTULO IV

FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE

ARTÍCULO 43. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición y la ley lo permita.

ARTÍCULO 44. EN FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en el área de familia se podrá adelantar en asuntos como la suspensión de la vida común de los cónyuges, la custodia y cuidado personal, visitas, fijación, incremento, regulación, disminución e incremento de cuota alimentaria, separación de cuerpos del matrimonio civil o católico, separación de bienes, declaración y terminación de la unión marital de hecho, declaración de la sociedad conyugal y su consecuente disolución por causa distinta de la muerte del cónyuge, los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.

ARTÍCULO 45. EN MATERIA PENAL: La conciliación penal extrajudicial en derecho se aplicará en aquellos delitos que permitan la figura de la Conciliación.

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 46. USUARIOS. El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca prestará servicios de conciliación a personas de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus

circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

ARTÍCULO 47. DEBERES DE LOS USUARIOS. Son deberes de los usuarios los siguientes:

- a. Suministrar al conciliador o recepcionista toda la información que se requiera para diligenciar el formato de convocatoria a conciliación, acreditando con veracidad su situación económica, por lo tanto, junto con la solicitud de conciliación se anexará fotocopia de un recibo de servicio público donde conste su estrato socioeconómico.
- b. Suministrar al conciliador o recepcionista la información que se requiera del usuario, de la presunta contraparte o convocado y en general, de todos aquéllos que deban intervenir en la actuación que se adelantará en la conciliación, entre otros, las direcciones físicas y de correo electrónico, números de celular y de teléfono fijo, si fuere el caso.
- c. Suministrar información suficiente, clara y veraz al Centro de Conciliación con el fin de evitar solicitudes o acciones temerarias que congestionen indebidamente la administración de justicia. Si presenta documentación que pueda ser sujeto de tacha de falsedad, será el usuario quien responda civil y penalmente ante las autoridades.
- d. Atender los requerimientos, llamados y citaciones, ya sea vía celular o correo electrónico efectuadas por el Conciliador. De no atender tres llamados sin justificación soportada en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, durante el lapso de quince (15) días hábiles, se entenderá que el usuario desiste tácitamente de los servicios del Centro de Conciliación, para lo cual se elevará el acta correspondiente.
- e. Aportar la documentación y datos necesarios que se le solicite para el trámite de su caso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aceptación de su asunto.
- f. Realizar las gestiones para hacer las citaciones, notificaciones y publicaciones que se requieren para el trámite de los procesos y diligencias administrativas.
- g. Sufragar los gastos que se causen con el trámite de su asunto, tales como pago de notificaciones, emplazamientos, peritos o auxiliares de la administración de justicia.

ARTÍCULO 48. ATENCIÓN ESPECIAL Y PREFERENTE. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º. numeral 6º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Centro de Conciliación se brindará atención especial y preferente a personas en condición de vida diferente, o en situación de discapacidad, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general a las personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

CAPITULO VI

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

ARTÍCULO 49. DEL CÓDIGO DE ÉTICA. El presente código de ética tiene como objetivo garantizar parámetros de transparencia establecidos por el centro de conciliación y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los mecanismos de solución de conflictos, representados por la actuación de los operadores integrantes de las listas del Centro.

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS INTEGRALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Además de los parámetros de transparencia establecidos por el Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, también harán parte, como principios integrales de este código de ética los siguientes:

- a. Aquellos establecidos en el ejercicio de la profesión de abogado o de cualquiera de las profesiones que sean ejercidas por quienes integran la lista de operadores del Centro.
- b. Aquellos establecidos para la actuación de los administradores de justicia, tanto en el ordenamiento jurídico, como en la jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO 51. FALTAS DISCIPLINARIAS Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Además de las faltas generales contempladas en el Estatuto Docente y/o Reglamento Estudiantil, se tendrán en cuenta como faltas especiales de los Conciliadores inscritos en el Centro de Conciliación, así:

- a. Incumplimiento a los requisitos de ley.
- b. Rechazo sin justa causa cuando se designe una Audiencia de Conciliación.
- c. No comparecencia sin justa causa a la Audiencia de Conciliación.
- d. Retraso persistente a las audiencias designadas, sin justa causa.
- e. Amonestación por escrito en más de tres (3) oportunidades, dentro de un periodo de seis (6) meses, por el retraso persistente en la asistencia de las audiencias.
- f. Cobro de cualquier tipo de dádiva por el ejercicio de su cargo.
- g. Faltas contra la profesión, ética o moral en los términos de la ley.
- h. Actuar estando incurso en una inhabilidad o sanción disciplinaria y/o penal establecido en la ley.

ARTÍCULO 52. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y COMPETENCIAS. Las faltas, sanciones y competencias aplicables a los estudiantes Conciliadores, serán las establecidas en el Reglamento Estudiantil vigente. De igual forma, al personal administrativo y docentes conciliadores adscritos al Centro de Conciliación, les serán aplicables las normas y procedimientos a que haya lugar. Para tal efecto, se dará traslado del asunto a la Oficina Jurídica de la Universidad en lo relativo a su competencia.

PARÁGRAFO. En todo caso se observarán los principios del debido proceso y de defensa de que son titulares los sujetos disciplinables.

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Para lo no contemplado en el presente acuerdo, se aplicará el Estatuto Docente y/o el Reglamento Estudiantil de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y demás normas pertinentes y concordantes.

PARÁGRAFO. Las situaciones académico-administrativas no contempladas en la presente reglamentación serán estudiadas y definidas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 54. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de la autonomía universitaria, podrá modificar el presente Reglamento, previo concepto favorable del Comité de Currículo y del Consejo de Facultad, y previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 55. INTERPRETACIÓN. Los criterios de interpretación serán los Principios generales del derecho y la Constitución Política de Colombia. En todo caso, la última interpretación de las normas del presente Reglamento corresponde a los directivos del Programa de Derecho, y del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Para lo no contemplado en el presente acuerdo, se aplicará el Estatuto Docente y/o el Reglamento Estudiantil de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y demás normas pertinentes y concordantes.

PARÁGRAFO. Las situaciones académico-administrativas no contempladas en la presente reglamentación serán estudiadas y definidas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 57. VIGILANCIA. El Centro de Conciliación está sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido estará obligado a atender las solicitudes, requerimientos que reciba por parte de éste. Adicionalmente, tendrá como prioridad, de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre el particular.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 97 del 22 de noviembre de 2016, Título II, Artículos 27 al 63 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en lo concerniente al Centro de Conciliación, y las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 9 de marzo de 2026

La Presidenta del Consejo,

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

La Secretaria del Consejo,

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Elaboró	Jairo Borja Medina	Docente con funciones de Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación	
Revisó	Wilmar Arnulfo Bravo Murillo	Vicerrector Académico	
	Eulalia Jaimes Cáceres	Vicerrectora de Investigación, Innovación y Extensión	
	Beyanith Gutiérrez Roa	Subdirección de Proyección Social y Extensión	
	José Gerardo Vaca Lombana	Decano Facultad de Administración y Economía	
	Sara Lilibeth Rodríguez Oliveros	Decana Facultad de Ciencias Sociales	
	Oscar René Martínez Mesa	Decano Facultad de Ciencias Básicas	
	Claudia Andrea Cruz Baquero	Decana Facultad de Ciencias de la Salud	
	Gustavo Hernán Arguello Hurtado	Decano Facultad de Derecho	
	Florinda Sánchez Moreno	Decana Facultad Ingeniería y Arquitectura	
	Darío Santiago Cárdenas Vargas	Jefe Oficina Jurídica	